



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 042

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio veintiuno de dos mil veinte.

Presenta la SOCIEDAD AL PHARMA S.A., identificada con Nit. 830-017-238-1, a través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal presenta demanda EJECUTIVA contra el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., Nit. 804.013.017-8 legalmente representado por Carlos Adrian Chirivi Rodriguez, y contra SAMIR BARON AISLANT identificado con C.C. No. 77.187.067 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., de otra parte se subsanaron las irregularidades citadas en el auto que antecede y además se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. *Ibidem* y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

1.- Ordenar a los demandados, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., identificada con Nit. 804.013.017-8 legalmente representado por Carlos Adrian Chirivi Rodriguez, y SAMIR BARON AISLANT, identificado con CC No. 77.187.067, pagar a la ejecutante SOCIEDAD AL PHARMA S.A., identificada con Nit. 830-017-238-1, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de éste auto las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$391.328.171.00) por concepto de capital contenido en el pagare NO. 00624 allegado.

b.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS

(\$168.964.529.00) que corresponde a los intereses moratorios liquidados hasta el 13 de Diciembre de 2019.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el 14 de Diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia a los demandados en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC., advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

3.- Requierase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C. de PC.

4.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5.- Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

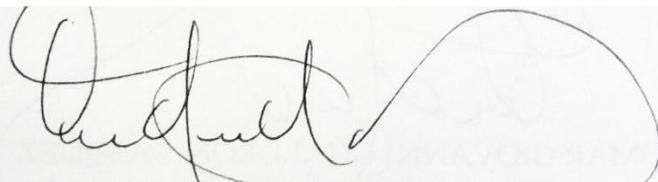
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 22 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.